

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicación:	110014003016 2020 0340 00
Causante:	VÍCTOR MANUEL FONSECA MIRABAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se efectúan las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES.

La heredera LILIAN FONSECA, elevó solicitud de suspensión del presente proceso sustentada en que, inició proceso de impugnación de la paternidad en contra CLAUDIA PATRICIA FONSECA, que cursa en el Juzgado 6 de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 11001311000620200031100.

La solicitud fue decidida en audiencia del 9 de agosto de 2021, providencia que objeto de recursos de reposición y en subsidio el apelación, negándose el recurso de reposición y concediéndose el recurso de alzada.

En virtud de lo dispuesto en la audiencia evacuada el 9 de agosto de 2021, se emitió el oficio 1050 remitiendo el expediente a la Oficina de Asignaciones para el reparto ante los Jueces de Familia de Bogotá para el trámite del recurso concedido, el cual fue asignado al Juzgado Primero de Familia de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES

1.- El despacho encuentra procedente, hacer pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del proceso, en virtud a que nos encontramos en la etapa procesal de partición.

2.- El artículo 1387 del Código Civil dispone:

“Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios.”

3.- A su turno el artículo 516 del C.G.P., que prevé:

“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar

ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.”

4.- Bajo los anteriores derroteros normativos, una vez revisado el contenido de las actuaciones 27, 37, 38 y 39 del expediente digital, se concluye que se reúnen las exigencias del artículo 505 *ibídem*, esto es:

- Certificado sobre la existencia del proceso.
- Copia de la demanda
- Copia del auto admisorio y su notificación.

Piezas procesales expedidas por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad dentro del radicado 110013111000620200031100. Por tanto, se decretará la suspensión del presente asunto hasta tanto se resuelva de fondo el proceso que cursa dicho juzgado.

Finalmente se comunicará esta decisión al Juzgado Primero de Familia de Bogotá, por ser dicho estrado al que le correspondió la apelación formulada contra el auto proferido en audiencia el 9 de agosto del año en curso, mediante la cual se había negado la prejudicialidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto hasta tanto se conozca las resultas del proceso que cursa en el Juzgado Sexto (6º) de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 110013110006 2020 00311 00, de impugnación de paternidad, promovido por Lilian Fonseca en contra de Claudia Patricia Fonseca.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, la presente decisión para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21f37212678265308b14e4c1df8f5e0b5691d59aa4e6256a5e179ca73724
ba32**

Documento generado en 22/10/2021 03:04:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**